

NOMBRAMIENTO DE SOCIEDADES COLABORADORAS DE PESCA

1.- REQUISITOS.

La Dirección General podrá declarar Sociedad Colaboradora, a aquella Asociación de Pescadores que así lo solicite y cumpla los siguientes requisitos:

- a) Tener marcado carácter social.
- b) Permitir el libre acceso a las mismas a las personas que se comprometan a respetar sus estatutos.
- c) Ser de carácter no lucrativo.
- d) Contar al menos con 25 asociados.
- e) Comprometerse a colaborar con la Consejería de Medio Ambiente en la conservación y mejora de los ecosistemas acuáticos, así como de sus poblaciones, y en la educación ambiental de sus socios, conforme a los Programas de Colaboración establecidos por aquélla.

2.- SOLICITUD.

La solicitud para ser declarada Sociedad Colaboradora, dirigida al Director General del Medio Natural, se presentará en el modelo oficial correspondiente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, acompañando a la misma:

- Estatutos y Acta Fundacional de la Asociación. Debe de tenerse en cuenta el artículo 23 de la Ley2/2003 de 28 de marzo, del Deporte en Castilla y León, así como el Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León.
- Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas en la Consejería de Cultura y Turismo, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley2/2003 de 28 de marzo, del Deporte en Castilla y León. El certificado de inscripción es expedido por la Dirección General de Deportes, perteneciente a la Consejería de Educación y Cultura.
- Relación nominal de asociados y número del D.N.I. de los mismos.

3.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD COLABORADORA.

El otorgamiento de la condición de Sociedad Colaboradora tendrá carácter indefinido, si bien, se perderá la condición de Sociedad Colaboradora cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) La extinción de la Asociación.
- c) A petición de la propia Asociación.